

## DERECHOS Y OBLIGACIONES

### REUNIDOS

**En Jerez de la Frontera (Cádiz) a 17 de Diciembre de 2.007.**

De una parte: **D. José Luís Pereda Hondal**, con DNI número 13.681.760-A, en nombre y representación de la organización denominada **Federación de Asociaciones de Razas de Aptitud Láctea de Andalucía (FARALAND)**, actuando como concesionaria del **Centro Andaluz de Control de Rendimiento Lechero Oficial**.

De otra parte: **D.** , mayor de edad, titular de la **explotación lechera de vacas**, con domicilio en y con D.N.I. número

### EXPONEN

1.- Que la denominada Federación de Asociaciones de Razas de Aptitud Láctea de Andalucía (**FARALAND**), es la encargada de gestionar el **Centro Andaluz de Control Lechero Oficial** en virtud de la Orden de 20 de diciembre de 2.006 y de la Orden de 15 de Noviembre de 2.007, ambas de la Consejería de Agricultura y Pesca, y dictadas en desarrollo del Real Decreto 368/2005 de 8 de Abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

2.- Que uno de los **OBJETIVOS** del **Centro Autonómico de Control Lechero Oficial, Faraland**, va a ser potenciar y difundir entre los

ganaderos del subsector lácteo andaluz, la práctica del control lechero como base de la mejora genética en su explotación, así como herramienta básica de gestión que ayude a una mejor rentabilización de la actividad ganadera empresarial.

Dicha actividad de control lechero, requiere de unos mínimos exigibles de compromiso, de un número de cabezas de ganado, de un manejo de los animales, de las instalaciones y de la accesibilidad de las mismas, etc. Así, como un convencimiento, por parte del ganadero, del beneficio que el control lechero aporta a su empresa. Por otra parte, aquellos ganaderos que realizan control lechero contarán con unos derechos adquiridos. Dichas obligaciones y derechos están regulados en el **RD 368/2005, de 8 de abril, en la Orden de 20 de diciembre de 2006 y en la Orden de 15 de noviembre de 2007.**

3.- Que D. \_\_\_\_\_, es el titular de la **explotación lechera de vacas** situada en el término municipal de \_\_\_\_\_ (Granada), y que está interesado en la práctica del control lechero de su producción, conllevando ello la adquisición de una serie de derechos y el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se estipulan.

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERO.- OBLIGACIONES DEL GANADERO VACUNO**

1. Cumplir con la normativa legal en lo referente a control lechero oficial.
2. Comprometerse a realizar control lechero oficial, al menos, durante un año desde la firma de este contrato. La interrupción antes de este plazo, podrá ser justificada por causas de fuerza mayor.

3. Comunicar a la asociación correspondiente la intención de interrupción de la actividad, con un mínimo de dos meses de antelación, previo a la finalización del contrato.
4. Proporcionar toda la información relativa a los animales controlados (partos, inseminaciones, cubriciones, secados, eliminaciones, animales importados, etc).
5. Tener un horario y rutinas de ordeño dentro de unos márgenes razonables a entender por el Centro Autonómico de Control Lechero. El mal uso de estas prácticas será evaluado por dicho centro, el cual emitirá informe con las medidas correctoras a interponer para la continuación de la actividad, o en su caso, instará a la asociación a la que pertenezca la explotación, a interponer algún suplemento económico en la facturación mensual por este concepto.
6. Presentar predisposición favorable a la realización del control lechero y facilitar el trabajo del controlador.
7. Comprometerse a proporcionar el día de control, las gomas necesarias para esta práctica. Estas gomas, serán propiedad del titular de la explotación y sólo se usarán en la misma. En cumplimiento de normas de bioseguridad y buenas prácticas de control.
8. Someterse sin perjuicio, al régimen de auditorias al azar o dirigidas que disponga el Centro Autonómico de Control Lechero.
9. Se recomienda el pago de una cuota fija de 42 euros por explotación, más 0.52 euros por animal mayor de 24 meses. Será potestad de cada asociación, establecer el grado de obligatoriedad de esta norma, así con de la cuantía de la cuota.

## **SEGUNDO.- DERECHOS ADQUIRIDOS POR PARTE DEL GANADERO VACUNO**

1. Los derechos que la normativa legal, en lo referente a control lechero oficial, confiere.
2. Realización de control lechero a todo el colectivo en ordeño con una periodicidad entre 26 y 33 días, según normas marcadas por el Centro Autonómico de Control Lechero.
3. Obtención de un informe con la producción controlada individualmente, en cada ordeño, en kg, inmediatamente después de acabar el control.
4. Obtención de informe con la producción, calidad en porcentaje y datos productivos (acumulado de la lactación, proyección a 305 días de la lactación y producción vitalicia), de forma individualizada, como máximo 15 días tras la realización del control, salvo circunstancias que puedan justificar el retraso de la información.
5. Obtención de informe con la interpretación del control lechero tanto en la productividad de la explotación como en la calidad de leche, como máximo 15 días tras la realización del control.
6. Obtención de informe con los índices técnicos de producción más relevantes de la explotación, como máximo 15 días tras la realización del control. Será potestad de cada asociación, habilitar al Centro Andaluz de Control Lechero Oficial, para el envío de estos índices al ganadero o a un determinado técnico, con solicitud adjunta nº 1.
7. Obtención de estos informes vía correo electrónico, fax o por otro medio, previo al envío de información por correo ordinario postal. Para la puesta en práctica de estos envíos se precisará cumplimentar solicitud adjunta nº 2.

8. Cobro de las lactaciones validadas en la explotación a razón de lo establecido por la administración.

**TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración del presente contrato será de un AÑO a partir de la firma del presente contrato. Dicho plazo puede prorrogarse, a voluntad de las partes, y de común acuerdo, por períodos anuales. Llegado el día del vencimiento, si una de las partes decidiera rescindir el presente contrato unilateralmente, antes de la fecha pactada para su vencimiento, habrá de comunicárselo a la otra parte, al menos con dos meses de anticipación, en caso contrario, el presente contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales.

**CUARTO.- INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en el presente contrato por alguna de las partes, será comunicado a la **Junta Rectoras de Asociaciones y al Consejo Rector de Faraland**, como órganos máximos de gobierno, los cuales tomarán una decisión en firme, acerca del incumplimiento en cuestión.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente manifestado, ambas partes firman el presente documento de obligaciones y derechos, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto en el lugar al principio indicado.

**Fdo. D. José Luís Pereda Hondal en representación del Centro Autónomico de Control Lechero, Faraland.**

**Fdo. D.  
Titular de la explotación Lechera**

## DERECHOS Y OBLIGACIONES

### REUNIDOS

**En Jerez de la Frontera (Cádiz) a 17 de Diciembre de 2.007.**

De una parte: **D. José Luís Pereda Hondal**, con DNI número 13.681.760-A, en nombre y representación de la organización denominada **Federación de Asociaciones de Razas de Aptitud Láctea de Andalucía (FARALAND)**, actuando como concesionaria del **Centro Andaluz de Control de Rendimiento Lechero Oficial**.

De otra parte: **D.** , mayor de edad, titular de la **explotación lechera de cabras**, con domicilio en  
y con D.N.I. número

### EXPONEN

1.- Que la denominada Federación de Asociaciones de Razas de Aptitud Láctea de Andalucía (**FARALAND**), es la encargada de gestionar el **Centro Andaluz de Control Lechero Oficial** en virtud de la Orden de 20 de diciembre de 2.006 y de la Orden de 15 de Noviembre de 2.007, ambas de la Consejería de Agricultura y Pesca, y dictadas en desarrollo del Real Decreto 368/2005 de 8 de Abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

2.- Que uno de los **OBJETIVOS** del **Centro Autonómico de Control Lechero Oficial, Faraland**, va a ser potenciar y difundir entre los

ganaderos del subsector lácteo andaluz, la práctica del control lechero como base de la mejora genética en su explotación, así como herramienta básica de gestión que ayude a una mejor rentabilización de la actividad ganadera empresarial.

Dicha actividad de control lechero, requiere de unos mínimos exigibles de compromiso, de un número de cabezas de ganado, de un manejo de los animales, de las instalaciones y de la accesibilidad de las mismas, etc. Así, como un convencimiento, por parte del ganadero, del beneficio que el control lechero aporta a su empresa. Por otra parte, aquellos ganaderos que realizan control lechero contarán con unos derechos adquiridos. Dichas obligaciones y derechos están regulados en el **RD 368/2005, de 8 de abril, en la Orden de 20 de diciembre de 2006 y en la Orden de 15 de noviembre de 2007.**

3.- Que D. \_\_\_\_\_, es el titular de la **explotación lechera de cabras** situada en el término municipal de \_\_\_\_\_ (Granada), y que está interesado en la práctica del control lechero de su producción, conllevando ello la adquisición de una serie de derechos y el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se estipulan.

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERO.- OBLIGACIONES DEL GANADERO CAPRINO**

1. Cumplir con la normativa legal en lo referente a control lechero oficial.
2. Comprometerse a realizar control lechero oficial, al menos, durante un año desde la firma de este contrato. La interrupción, antes de este plazo de la actividad, podrá ser justificada por causas de fuerza mayor.

3. Comunicar a la asociación correspondiente la intención de interrupción de la actividad, con un mínimo de dos meses de antelación, previo a la finalización del contrato.
4. Proporcionar toda la información relativa a los animales controlados (partos, cubriciones, secados, eliminaciones, etc).
5. Tener un horario y rutinas de ordeño dentro de unos márgenes razonables a entender por el Centro Autonómico de Control Lechero. El mal uso de estas prácticas será evaluado por dicho centro, el cual emitirá informe con las medidas correctoras a interponer para la continuación de la actividad, o en su caso, instará a la asociación a la que pertenezca la explotación, a interponer algún suplemento económico en la facturación mensual por este concepto.
6. Presentar predisposición favorable a la realización del control lechero y facilitar el trabajo del controlador.
7. Comprometerse a no dejar reposición fuera del libro (animales no tatuados), salvo circunstancias de fuerza mayor, que habrá de evaluar cada asociación.
8. Comprometerse a no comprar animales fuera del estándar racial de la ganadería o en su caso animales que no se puedan tatuar.
9. Comprometerse a eliminar en un periodo de cinco años aquellos animales no tatuados, a contar a partir del 1 de enero de 2007.
10. Comprometerse a proporcionar el día de control, las gomas necesarias para esta práctica. Estas gomas, serán propiedad del titular de la explotación y sólo se usarán en la misma. En cumplimiento de normas de bioseguridad y buenas prácticas de control.
11. Someterse sin perjuicio, al régimen de auditorias al azar o dirigidas que disponga el Centro Autonómico de Control Lechero.

12. Se recomienda la identificación de los animales tatuados y no tatuados conforme al sistema que proponga el Centro Autonómico de Control Lechero. Será potestad de cada asociación, establecer el grado de obligatoriedad de esta norma.
13. Se recomienda controlar todo el colectivo en ordeño. Será potestad de cada asociación, establecer el grado de obligatoriedad de esta norma.
14. Se recomienda el pago de una cuota fija de 36 euros por explotación, más 0.21 euros por cabra controlada tatuada y 0.3 euros por cabra controlada no tatuada. Será potestad de cada asociación, establecer el grado de obligatoriedad de esta norma, así con de la cuantía de la cuota.

## **SEGUNDO.- DERECHOS ADQUIRIDOS POR PARTE DEL GANADERO CAPRINO**

1. Los derechos que la normativa legal, en lo referente a control lechero oficial, confiere.
2. Realización de control lechero a todo el colectivo en ordeño con una periodicidad entre 28 y 34 días, según normas marcadas por el Centro Autonómico de Control Lechero.
3. Obtención de un informe con la producción individual en kg, inmediatamente después de acabar el control.
4. Obtención de informe con la producción, calidad en porcentaje y datos productivos (acumulado de la lactación, proyección a 305 días de la lactación y producción vitalicia), de forma individualizada, como máximo 15 días tras la realización del control, salvo circunstancias que puedan justificar el retraso de la información.

5. Obtención de informe con la interpretación del control lechero tanto en la productividad de la explotación como en la calidad de leche, como máximo 15 días tras la realización del control.
6. Obtención de informe con los índices técnicos de producción más relevantes de la explotación, como máximo 15 días tras la realización del control. Será potestad de cada asociación, habilitar al Centro Andaluz de Control Lechero Oficial, para el envío de estos índices al ganadero o a un determinado técnico, con solicitud adjunta nº 1.
7. Obtención de estos informes vía correo electrónico, fax o por otro medio, previo al envío de información por correo ordinario postal. Para la puesta en práctica de estos envíos se precisará cumplimentar solicitud adjunta nº 2.
8. Cobro de las lactaciones validadas en la explotación a razón de lo establecido por la administración.

**TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración del presente contrato será de **un AÑO** a partir de la firma del presente contrato. Dicho plazo puede prorrogarse, a voluntad de las partes, y de común acuerdo, por períodos anuales. Llegado el día del vencimiento, si una de las partes decidiera rescindir el presente contrato unilateralmente, antes de la fecha pactada para su vencimiento, habrá de comunicárselo a la otra parte, al menos con dos meses de anticipación, en caso contrario, el presente contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales.

**CUARTO.- INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en el presente contrato por alguna de las partes, será comunicado a la **Junta Rectora de Asociaciones y al Consejo Rector de Faraland**, como órganos máximos de gobierno, los cuales tomarán una decisión en firme, acerca del incumplimiento en cuestión.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente manifestado, ambas partes firman el presente documento de obligaciones y deberes, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto en el lugar al principio indicado.

**Fdo. D. José Luís Pereda Hondal en representación del Centro  
Autonómico de Control Lechero, Faraland.**

**Fdo. D.  
Titular de la explotación Lechera**

## DERECHOS Y OBLIGACIONES

### REUNIDOS

**En Jerez de la Frontera (Cádiz) a 17 de Diciembre de 2.007.**

De una parte: **D. José Luís Pereda Hondal**, con DNI número 13.681.760-A, en nombre y representación de la organización denominada **Federación de Asociaciones de Razas de Aptitud Láctea de Andalucía (FARALAND)**, actuando como concesionaria del **Centro Andaluz de Control de Rendimiento Lechero Oficial**.

De otra parte: **D.** , mayor de edad, titular de la **explotación lechera de ovejas**, con domicilio en y con D.N.I. número

### EXPONEN

**1.-** Que la denominada Federación de Asociaciones de Razas de Aptitud Láctea de Andalucía (**FARALAND**), es la encargada de gestionar el **Centro Andaluz de Control Lechero Oficial** en virtud de la Orden de 20 de diciembre de 2.006 y de la Orden de 15 de Noviembre de 2.007, ambas de la Consejería de Agricultura y Pesca, y dictadas en desarrollo del Real Decreto 368/2005 de 8 de Abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

**2.-** Que uno de los **OBJETIVOS** del **Centro Autónomo de Control Lechero Oficial, Faraland**, va a ser potenciar y difundir entre los ganaderos del subsector lácteo andaluz, la práctica del control lechero como base de la mejora genética en su explotación, así como herramienta básica

de gestión que ayude a una mejor rentabilización de la actividad ganadera empresarial.

Dicha actividad de control lechero, requiere de unos mínimos exigibles de compromiso, de un número de cabezas de ganado, de un manejo de los animales, de las instalaciones y de la accesibilidad de las mismas, etc. Así, como un convencimiento, por parte del ganadero, del beneficio que el control lechero aporta a su empresa. Por otra parte, aquellos ganaderos que realizan control lechero contarán con unos derechos adquiridos. Dichas obligaciones y derechos están regulados en el **RD 368/2005, de 8 de abril, en la Orden de 20 de diciembre de 2006 y en la Orden de 15 de noviembre de 2007.**

3.- Que D. \_\_\_\_\_, es el titular de la **explotación lechera de ovejas** situada en el término municipal de \_\_\_\_\_ (Granada), y que está interesado en la práctica del control lechero de su producción, conllevando ello la adquisición de una serie de derechos y el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se estipulan.

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERO.- OBLIGACIONES DEL GANADERO OVINO**

1. Cumplir con la normativa legal en lo referente a control lechero oficial.
2. Comprometerse a realizar control lechero oficial, al menos durante un año desde la firma de este contrato. La interrupción, antes de este plazo, podrá ser justificada por causas de fuerza mayor.
3. Comunicar a la asociación correspondiente la intención de interrupción de la actividad, con un mínimo de dos meses de antelación, previo a la finalización del contrato.

4. Proporcionar toda la información relativa a los animales controlados (partos, cubriciones, secados, eliminaciones, etc).
5. Tener un horario y rutinas de ordeño dentro de unos márgenes razonables a entender por el Centro Autonómico de Control Lechero. El mal uso de estas prácticas será evaluado por dicho centro, el cual emitirá informe con las medidas correctoras a interponer para la continuación de la actividad, o en su caso, instará a la asociación a la que pertenezca la explotación, a interponer algún suplemento económico en la facturación mensual por este concepto.
6. Presentar predisposición favorable a la realización del control lechero y facilitar el trabajo del controlador.
7. Comprometerse a no dejar reposición fuera del libro (animales no tatuados), salvo circunstancias de fuerza mayor, que habrá de evaluar cada asociación.
8. Comprometerse a no comprar animales fuera del estándar racial de la ganadería o en su caso animales que no se puedan tatuar.
9. Comprometerse a eliminar en un periodo de cinco años aquellos animales no tatuados, a contar a partir del 1 de enero de 2007.
10. Comprometerse a proporcionar el día de control, las gomas necesarias para esta práctica. Estas gomas, serán propiedad del titular de la explotación y sólo se usarán en la misma. En cumplimiento de normas de bioseguridad y buenas prácticas de control.
11. Someterse sin perjuicio, al régimen de auditorias al azar o dirigidas que disponga el Centro Autonómico de Control Lechero.
12. Se recomienda la identificación de los animales tatuados y no tatuados conforme al sistema que proponga el Centro Autonómico de Control Lechero. Será potestad de cada asociación, establecer el grado de obligatoriedad de esta norma.

13. Se recomienda controlar todo el colectivo en ordeño. Será potestad de cada asociación, establecer el grado de obligatoriedad de esta norma.
14. Se recomienda el pago de una cuota fija de 36 euros por explotación, más 0.21 euros por cabra controlada tatuada y 0.3 euros por cabra controlada no tatuada. Será potestad de cada asociación, establecer el grado de obligatoriedad de esta norma, así con de la cuantía de la cuota.

## **SEGUNDO.- DERECHOS ADQUIRIDOS POR PARTE DEL GANADERO OVINO**

1. Los derechos que la normativa legal, en lo referente a control lechero oficial, confiere.
2. Realización de control lechero a todo el colectivo en ordeño con una periodicidad entre 27 y 34 días, según normas marcadas por el Centro Autonómico de Control Lechero.
3. Obtención de un informe con la producción individual en kg, inmediatamente después de acabar el control.
4. Obtención de informe con la producción, calidad en porcentaje y datos productivos (acumulado de la lactación, proyección a 305 días de la lactación y producción vitalicia), de forma individualizada, como máximo 15 días tras la realización del control.
5. Obtención de informe con la interpretación del control lechero tanto en la productividad de la explotación como en la calidad de leche, como máximo 15 días tras la realización del control, salvo circunstancias que puedan justificar el retraso de la información.
6. Obtención de informe con los índices técnicos de producción más relevantes de la explotación, como máximo 15 días tras la realización del control. Será potestad de cada asociación, habilitar al Centro

Andaluz de Control Lechero Oficial, para el envío de estos índices al ganadero o a un determinado técnico, con solicitud adjunta nº 1.

7. Obtención de estos informes vía correo electrónico, fax o por otro medio, previo al envío de información por correo ordinario postal. Para la puesta en práctica de estos envíos se precisará cumplimentar solicitud adjunta nº 2.
8. Cobro de las lactaciones validadas en la explotación a razón de lo establecido por la administración.

**TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración del presente contrato será de un AÑO a partir de la firma del presente contrato. Dicho plazo puede prorrogarse, a voluntad de las partes, y de común acuerdo, por períodos anuales. Llegado el día del vencimiento, si una de las partes decidiera rescindir el presente contrato unilateralmente, antes de la fecha pactada para su vencimiento, habrá de comunicárselo a la otra parte, al menos con dos meses de anticipación, en caso contrario, el presente contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales.

**CUARTO.- INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en el presente contrato por alguna de las partes, será comunicado a la **Junta Rectoras de Asociaciones y al Consejo Rector de Faraland**, como órganos máximos de gobierno, los cuales tomarán una decisión en firme, acerca del incumplimiento en cuestión.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente manifestado, ambas partes firman el presente documento obligaciones y derechos, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto en el lugar al principio indicado.

**Fdo. D. José Luís Pereda Hondal en representación del Centro  
Autonómico de Control Lechero, Faraland.**

**Fdo. D.  
Titular de la explotación Lechera**